

vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 28 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde por el trámite de urgencia de la vía pecuaria Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva.

La vía pecuaria configura la Conexión Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto y se encuentra incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos cuyo objetivo es la creación de un Corredor Verde en todos los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes, elaborado en el marco del Plan de Vías Pecuarias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001. El citado programa es de gran interés, por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

En concreto, la vía pecuaria pertenece a la Conexión Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 131, el 6 de julio de 2007.

En el acto de apeo se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 190 de 1 de octubre de 2007 y 4 de octubre de 2007.

A la Proposición de Deslinde se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 5 de febrero de 2008, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, así como la Directiva Hábitat 92/93/CEE, del Consejo Europeo, de 21 de mayo de 1992; Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente lo dispuesto en el artículo 3.8 y 20 de la misma, junto con la demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales del deslinde fueron presentadas alegaciones por los siguientes interesados:

1. doña Raquel López Pérez, don Francisco Fariñas Sarmiento y don Antonio Bravo Martín, técnicos de SEPES y actuando en representación de dicha sociedad afectada por el deslinde solicita la variación del trazado de la vía pecuaria trasladándolo hacia el Oeste entre los pares 16 y 18.

Contestar al respecto que, una vez realizado de nuevo un minucioso estudio de la zona afectada y manteniendo la continuidad e integridad superficial de la vía pecuaria, se ha rectificado el trazado propuesto de esta fase de operaciones materiales con la finalidad de ajustar dicho trazado a la descripción realizada por la clasificación aprobada.

2. Don Casiano Calderón Jurado, en representación de la entidad Constructora Social Onubense, S.A., solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria, de modo que se mueva la línea base hacia el sur para evitar se vean afectadas tanto su propiedad como las edificaciones de otros propietarios, como la Parroquia de Valcasao y Centro Social de la Asociación de Vecinos.

Mediante la presente alegación, el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Señalar en cuanto al tramo en el que se encuentran la parroquia y el centro social, está exceptuado de este procedimiento de deslinde, por tratarse de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha de 1 de enero de 2000, todo ello en armonía a lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/99.

3. Don Antonio Castaño Fernández, en representación de don Román Castaño Fernández, solicita una variación de trazado para su traslado hacia el lindero Norte de la parcela propiedad de este último, ocasionando así menor daño a las faenas agrarias.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

4. Don José Luis Rodríguez Adame, en representación de don Félix Sanz Frutos y de don Miguel Rodríguez González, quien manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

El interesado no aporta documentación alguna que lo acredite como interesado en el procedimiento. No aporta documentación que desvirtúe el trabajo realizado por la Administración.

En la fase de exposición pública don Miguel Rodríguez González, actuando en nombre propio, efectúa las siguientes alegaciones:

- Alega que es propietario de parcela de terreno integrada en el lote núm. 34, de la Colonia Agrícola «La Alquería» y considera que no es traspasada por vereda alguna.

Por lo que respecta a la propiedad alegada, significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir, que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que si bien el interesado adquirió su finca de don Félix Sanz López mediante escritura de Segregación y Venta, la adquisición tuvo lugar en 2004, es decir, después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951. Además no aporta documentación que acredite el tracto sucesivo en los términos que exige el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-

bunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, informar que la clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretensión impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

- Respecto a la finca de su propiedad constituida en la parcela 2 del polígono 12, solicita la variación del trazado.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

5. Doña Aurelia Cazenave Álvarez solicita la variación del trazado, considerando que la línea base derecha debe coincidir con la linde sur de su finca, no afectando a la parcela.

Informar que una vez realizado un minucioso estudio de la zona afectada, se estima parcialmente dicha alegación en el tramo que transcurre por la parcela de la interesada, dado que dicha variación no contradice el trazado propuesto en la descripción realizada por la clasificación aprobada. Se modifican, por tanto los pares de puntos el 91 al 98.

En la fase de exposición pública, alega lo siguiente:

- Existencia de árboles de antigüedad, solicitando que se estudie por la Consejería.

Contestar a lo alegado que la presencia de los mismos, no acredita la no existencia de la vía pecuaria ni que la misma no fuera adecuada para el tránsito ganadero, en tanto que el mismo no tenía que ser obstaculizado por la presencia de árboles.

- Disconformidad con el trazado.

El interesado no aporta documentación que desvirtúe los trabajos realizados por la Administración.

- Disconformidad con la anchura.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, indicar que el deslinde se ajusta a clasificación, fijando la Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951 en 20,89 metros la anchura de la vía. La Clasificación se define como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria como señala el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias 155/98, de 21 de julio, siendo además un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento – STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por todo ello, queda desestimada tal alegación.

6. Don Alejo Ojeda Maestre, en representación de Sergio Ojeda Baena, solicita una variación en el trazado de la vía pecuaria a su paso por su propiedad.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

En la fase de exposición pública, reitera la alegación que fue estimada en el acto de operaciones materiales.

7. Don Juan Carlos Rubio García, en representación de doña Isabel Borrero Ochoa, quien solicita la variación del trazado.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

En la fase de exposición pública fueron presentadas las siguientes alegaciones por parte de los interesados:

8. Doña María Luisa Soria Peñaranda, doña Manuela Soria Peñaranda y doña Gloria Soria Peñaranda solicitan la variación del trazado de la vía pecuaria, entendiéndose que no se ajustan a la realidad y afectan a parte de su propiedad, concretamente al polígono 6 de la parcela 220 y polígono 12, parcelas 36 y 59.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

9. Don Manuel Rodríguez Alejo alega la propiedad de la finca y solicita nueva medición.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 1 de julio de 1999, «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que si bien el interesado adquirió su finca de don Carlos-Javier Márquez Lillo mediante escritura de Compraventa, la adquisición tuvo lugar en 1998, es decir, después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951. Además no aporta documentación que acredite el tracto sucesivo en los términos que exige el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

En cuanto a la solicitud de nueva medición, indicar que no existen causas que justifiquen una nueva medición, en tanto en cuanto los trabajos de deslinde fueron expuestos en la fase de apeo y los mismos han podido ser consultados en

la fase de exposición pública y en cualquier momento que sea solicitado por el interesado.

10. Don José Enrique García Baena, doña Cristina Benítez Hornero, don David García Baena y doña María Lourdes Benítez Hornero solicitan la variación del trazado de la vía pecuaria.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación en el tramo que discurre por la parcela del interesado, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

11. La Entidad Pública Empresarial de Suelo solicita una variación de trazado de la vía pecuaria, de modo que no quede afectada por las obras previstas por SEPES.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación debido a un error en la georeferenciación de la fotografía del año 1956-57, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha de 5 de febrero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 8.689,23 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, con una superficie total de 189.194,25 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 8.769,98 metros de longitud, con una superficie total de 183.121,87 m², conocida como «Vereda de Peguerillas», en el tramo comprendido desde «Desde el inicio de la Vía Pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos sus lugares asociados».

- Finca/s asociada/s a la anterior, una primera con una superficie total de 6.072,38 m², conocida como «Abrevadero-Descansadero Pozo del Pimiento», que linda:

Al Norte:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (6/9025), con Ministerio de Fomento (6/238), con propietario de la parcela catastral (6/9015)..., con propietario de la parcela catastral (6/9015) con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (12/9022), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (12/85), con propietario de la parcela catastral

(12/37), con Inversiones Onubenses, S.L. (12/84), con María Luisa Explotaciones Agropecuarias (12/40), con propietario de la parcela catastral (12/37)..., con la Colada del Camino de Valverde, con propietario de la parcela catastral (2/9005), con propietario de la parcela catastral (1/9018), con don Manuel Castilla Gutiérrez (1/22), con propietario de la parcela catastral (1/9022), con don Manuel Castilla Gutiérrez (1/22), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con Ministerio de Fomento (1/9023), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (1/9023), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con la Agencia Andaluza del Agua - Ribera de la Nicoba (1/9016).

Al Sur:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (7/87)..., con Consejería de Obras Públicas y Transportes (12/9022), con propietario de la parcela catastral (12/37), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (12/85), con propietario de la parcela catastral (12/37), con Inversiones Onubenses S.L. (12/84), con propietario de la parcela catastral (12/37)..., con propietario de la parcela catastral (10/97), con propietario de la parcela catastral (10/96), con propietario de la parcela catastral (10/9100), con propietario de la parcela catastral (10/85), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (10/9001), con doña Herminia Márquez Torrejón (10/82), con propietario de la parcela catastral (10/81), con propietario de la parcela catastral (10/9022), con don Manuel Rodríguez Alejo (10/80), con propietario de la parcela catastral (10/90), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con Agencia Andaluza del Agua - Ribera de la Nicoba (10/9019), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000).

Al Este:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ministerio de Fomento (7/14), con propietario de la parcela catastral (7/8008), con Administración Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (7/9009)..., con propietario de la parcela catastral (6/9015), con Ministerio de Fomento (6/238), con propietario de la parcela catastral (6/9025), con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9007)..., con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (6/8007), con Ayuntamiento de Huelva (6/9021), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con don Román Castaño Fernández (12/60), con don Julio Soria Coronado (12/59), con propietario de la parcela catastral (12/9000), con don Félix Sanz Frutos (12/58), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Espinosa Monteros (12/4), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con don Juan Bogado Toscano (6/212), con Ayuntamiento de Huelva (6/9017), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo de Valcaso (6/9020), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo de Valcaso (6/9000), con doña

Rosario Gómez Romero (6/217), con Adolfo, Juan Manuel y María Caballero Cazenave y doña Aurelia Álvarez Cazenave (6/218), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con don Adolfo Caballero Cazenave, Juan Manuel, María y Aurelia Cazenave Álvarez (12/34), con Diputación Provincial de Huelva (12/9008), con propietario de la parcela catastral (5/9010), con don Sanz López (5/10), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo (5/9013), con don Sanz López (5/11), con propietario de la parcela catastral (5/9010), con don Sanz López (5/11), con Agencia Andaluza del Agua (5/9012), con don Sanz López (5/13), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (5/9011), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (2/9009), con propietario de la parcela catastral (2/9004), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (2/8), con don Pedro José Calero Flores (2/16), con Ministerio de Fomento (2/9009), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (10/9026), con don Félix Sanz Frutos (10/35), con Ministerio de Fomento (10/9026), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Félix Sanz Frutos (2/1), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Félix Sanz Frutos (2/1), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Francisco Pérez Guzmán Martínez Campos (2/2), con Ministerio de Fomento (2/9009), con doña Pastora Saavedra Shelly (2/3).

Al Oeste:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Isidro Pinero Vara (7/13), con propietario de la parcela catastral (7/8008), con Administración de Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con Silvasur Agroforestal S.A. (7/2), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3)..., con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (7/9009), con Consejería de Obras Públicas y Transportes (12/9022)..., con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con don Pedro Castilleja Moreno (12/35), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con propietario de la parcela catastral (12/9020), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (12/79), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (12/79), con don Román Castaño Fernández (12/18), con propietario de la parcela catastral (12/9012), con don Román Castaño Fernández (12/18), con don Manuel, Francisca, Josefa y Dolores Domínguez Gil (12/16), con propietario de la parcela catastral (12/9017), con don Miguel Rodríguez Garzón (12/14), con propietario de la parcela catastral (12/9012), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Mora Reyes (12/10), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Espinosa Monteros (12/4), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con Sanz López (12/3), con Agencia Andaluza del Agua (12/9010), con don Miguel Rodríguez González (12/2), con Alunsa (1/1), con don Miguel Rodríguez González (12/2), con Diputación Provincial de Huelva (12/9008), con propietario de la parcela catastral (11/9003), con propietario de la parcela catastral (11/9001), con don Sergio y Manuel Alejo Ojeda Baena, Manuel Gama Santiago (11/39), con propietario de la parcela catastral (11/9002), con propietario de la parcela catastral (10/9030), con don Sergio y Manuel Alejo Ojeda Baena, Manuel Gama Santiago (10/38), con propietario de la parcela catastral (10/9028), con la Colada de Cantarranas y con la Colada denominada Vereda de Pinales, con doña Isabel Borrero Ochoa (10/37), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (2/9009), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con doña Isabel Borrero Ochoa (10/37), con don Félix Sanz Frutos

(10/36), con propietario de la parcela catastral (10/9027), con don Félix Sanz Frutos (10/35), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con don Félix Sanz Frutos (10/53), con propietario de la parcela catastral (10/9025), con don José Carranza Castaño (10/84), con propietario de la parcela catastral (10/9100), con doña Juana Hachero Pérez (10/92), con don Claudio Saavedra Navarro (10/52).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE PEGUERILLAS, EN EL TRAMO DESDE EL INICIO DE LA VÍA PECUARIA HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO DE PEGUERILLAS, INCLUIDO LOS LUGARES ASOCIADOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA (VP @1414-07)

1I	157066,30	4134889,23
2I	157030,20	4134930,45
3I	156995,92	4134954,17
4I	156945,93	4134966,66
5I	156903,36	4135020,31
6I	156859,13	4135069,25
7I	156820,35	4135119,42
8I	156791,07	4135176,85
9I	156771,90	4135240,77
10I	156753,61	4135293,53
11I	156723,39	4135374,23
12I	156691,25	4135434,31
13I	156602,35	4135566,14
14I	156582,39	4135599,54
15I	156578,69	4135644,27
16I	156621,91	4135755,61
17I	156625,63	4135798,91
18I	156632,66	4135844,66
19I	156622,69	4135884,18
20I	156614,25	4135909,00
21I	156004,87	4135707,03
22I	155738,04	4135612,81
23I1	155537,67	4135540,37
23I2	155529,35	4135539,16
23I3	155521,23	4135541,32
23I4	155514,62	4135546,52
23I5	155510,59	4135553,89
24I	155499,64	4135589,64
25I	155483,77	4135634,32
26I	155469,66	4135640,93
27I	155409,70	4135633,10
28I	155368,69	4135634,24

29I	155327,65	4135645,96
30I	155302,13	4135666,14
31I	155274,51	4135671,36
32I	155241,24	4135681,41
33I	155221,47	4135698,28
34I	155208,11	4135717,30
35I	155192,64	4135762,14
36I	155179,72	4135797,19
37I	155177,00	4135829,82
38I	155182,31	4135861,03
39I	155194,29	4135901,49
40I	155202,90	4135926,61
41I	155207,75	4135969,60
42I	155211,76	4136006,41
43I	155219,95	4136037,29
44I	155233,23	4136071,28
45I	155240,66	4136085,22
46I	155240,66	4136086,75
47I	155224,90	4136107,85
48I	155179,71	4136165,88
49I	155179,71	4136200,56
50I	155132,98	4136247,73
51I	155090,88	4136281,66
52I	155032,33	4136340,31
53I	154987,76	4136377,07
54I	154946,42	4136407,55
55I	154935,92	4136408,68
56I	154909,58	4136411,69
57I	154881,43	4136421,85
58I	154854,10	4136440,05
59I	154828,93	4136460,93
60I	154789,40	4136498,02
61I	154779,46	4136507,98
62I	154760,23	4136517,38
64I	154713,55	4136538,11
65I	154670,92	4136562,07
66I	154650,44	4136579,98
67I	154621,70	4136594,77
68I	154591,10	4136617,30
69I	154542,79	4136637,23
70I	154531,46	4136640,89
71I	154429,88	4136712,03
72I1	154428,16	4136709,03
72I2	154422,38	4136702,54
72I3	154414,45	4136698,97
72I4	154405,76	4136698,94
72I5	154397,81	4136702,45
73I	154385,92	4136711,02
74I	154365,37	4136724,50
75I	154311,76	4136753,72
76I	154287,80	4136762,95
77I	154212,68	4136788,69
78I1	154182,36	4136801,02
78I2	154175,96	4136805,12
78I3	154171,45	4136811,23
79I	154162,31	4136830,00
80I	154161,40	4136883,80
81I	154147,93	4136908,27
82I	154098,09	4136953,20
83I	154071,49	4136980,87
84I	154034,23	4137017,45

85I	154011,96	4137036,92
86I	153992,25	4137073,02
87I	153947,99	4137114,86
88I	153868,83	4137182,52
89I	153811,32	4137235,41
90I	153751,85	4137297,29
122I	153710,25	4137340,38
123I	153662,02	4137393,10
124I	153606,80	4137438,19
125I	153585,79	4137442,06
126I	153527,29	4137479,12
127I	153471,96	4137517,64
128I	153438,64	4137542,97
129I	153421,93	4137559,12
130I	153367,59	4137591,06
131I	153354,78	4137599,31
132I	153329,66	4137612,76
133I	153305,49	4137627,45
134I	153287,55	4137640,50
135I	153243,28	4137660,90
136I	153184,16	4137690,07
137I	153154,70	4137701,99
138I	153104,39	4137726,81
139I	153086,68	4137736,92
140I	153050,73	4137756,50
141I	152924,95	4137820,69
142I	152919,74	4137824,88
143I	152918,44	4137825,93
144I	152902,53	4137835,81
145I	152894,07	4137842,36
146I	152886,55	4137853,53
147I	152862,34	4137887,57
148I	152850,65	4137902,44
149I	152842,03	4137917,47
150I	152832,80	4137942,65
151I	152824,81	4137964,08
152I	152813,33	4138001,04
153I	152805,92	4138023,06
154I	152790,06	4138070,83
155I	152779,64	4138112,26
156I	152773,81	4138155,08
157I	152757,98	4138201,12
158I	152747,35	4138229,09
159I	152736,33	4138272,12
160I	152718,49	4138329,74
161I	152708,47	4138372,37
162I	152689,44	4138435,77
163I	152685,59	4138453,34
164I	152675,98	4138471,55
165I	152661,35	4138494,77
166I	152612,22	4138568,97
167I	152579,77	4138599,60
168I	152510,98	4138645,32
169I	152483,63	4138663,68
170I	152448,30	4138681,00
171I	152372,76	4138729,71
172I	152298,49	4138782,57
173I	152234,78	4138832,90
174I	152206,12	4138867,58
175I	152190,89	4138905,30
176I	152173,33	4138966,23

177I	152161,71	4139010,47
178I	152150,23	4139024,86
179I	152145,31	4139045,32
180I	152148,74	4139088,26
181I	152157,56	4139135,47
182I	152170,58	4139167,64
183I	152175,92	4139190,19
184I	152174,47	4139227,02
185I	152153,68	4139271,12
186I	152112,12	4139351,03
187I	152087,99	4139390,23
188I	152082,36	4139391,41
189I	152070,09	4139395,44
190I	152045,59	4139391,91
191I	151998,47	4139379,81
192I	151930,01	4139362,66
193I	151896,72	4139354,22
194I	151864,25	4139351,02
195I	151854,44	4139348,52
196I	151818,89	4139341,95
197I	151800,32	4139335,88
198I	151761,54	4139314,62
199I	151690,22	4139306,23
200I	151663,25	4139320,91
201I	151627,56	4139340,14
202I	151583,73	4139354,84
203I	151502,61	4139406,75
204I	151498,98	4139406,64
1D	157082,01	4134902,99
2D	157044,22	4134946,16
3D	157004,68	4134973,52
4D	156957,88	4134985,21
5D	156919,31	4135033,82
6D	156875,17	4135082,66
7D	156838,07	4135130,65
8D	156810,54	4135184,66
9D	156791,78	4135247,19
10D	156773,26	4135300,61
11D	156742,46	4135382,86
12D	156709,17	4135445,10
13D	156619,99	4135577,35
14D	156602,81	4135606,10
15D	156599,90	4135641,20
16D	156642,46	4135750,84
17D	156646,38	4135796,42
18D	156653,95	4135845,67
19D	156642,74	4135890,11
20D1	156634,02	4135915,73
20D2	156629,97	4135922,75
20D3	156623,54	4135927,70
20D4	156615,72	4135929,84
20D5	156607,67	4135928,83
21D	155998,10	4135726,79
22D	155731,01	4135632,48
23D	155530,57	4135560,01
24D	155519,48	4135596,20
25D1	155503,46	4135641,31
25D2	155499,24	4135648,36
25D3	155492,63	4135653,24
26D	155473,00	4135662,43
27D	155408,63	4135654,03

28D	155371,90	4135655,05
29D	155337,37	4135664,91
30D	155311,06	4135685,72
31D	155279,48	4135691,68
32D	155251,47	4135700,14
33D	155237,04	4135712,45
34D	155226,90	4135726,90
35D	155212,32	4135769,16
36D	155200,30	4135801,75
37D	155198,04	4135828,93
38D	155202,69	4135856,30
39D	155214,19	4135895,14
40D	155223,40	4135922,00
41D	155228,52	4135967,29
42D	155232,35	4136002,58
43D	155239,84	4136030,79
44D	155252,24	4136062,54
45D	155261,55	4136079,99
46D	155261,55	4136093,69
47D	155241,52	4136120,52
48D	155200,60	4136173,06
49D1	155200,60	4136200,56
49D2	155199,03	4136208,51
49D3	155194,55	4136215,26
50D	155146,99	4136263,27
51D	155104,86	4136297,22
52D	155046,40	4136355,78
53D	155000,62	4136393,54
54D	154954,27	4136427,71
55D	154938,23	4136429,44
56D	154914,38	4136432,17
57D	154890,90	4136440,64
58D	154866,59	4136456,83
59D	154842,76	4136476,60
60D	154803,94	4136513,03
61D	154793,60	4136523,38
62D	154794,40	4136512,46
63D	154741,45	4136548,58
64D	154722,93	4136556,80
65D	154683,05	4136579,22
66D	154662,27	4136597,39
67D	154632,74	4136612,58
68D	154601,42	4136635,64
69D	154550,00	4136656,85
70D	154540,88	4136659,80
71D1	154441,87	4136729,14
71D2	154433,94	4136732,53
71D3	154425,32	4136732,42
71D4	154417,47	4136728,84
71D5	154411,74	4136722,40
72D	154410,03	4136719,39
73D	154397,76	4136728,24
74D	154376,11	4136742,43
75D	154320,55	4136772,72
76D	154294,94	4136782,58
77D	154220,00	4136808,26
78D	154190,23	4136820,37
79D	154183,12	4136834,99
80D	154182,20	4136889,33
81D	154164,53	4136921,43
82D	154112,63	4136968,22

83D	154086,34	4136995,56
84D	154048,44	4137032,78
85D	154028,52	4137050,20
86D	154009,00	4137085,94
87D	153961,96	4137130,40
88D	153956,02	4137135,48
90D	153949,74	4137128,80
91D	153946,38	4137125,15
92D	153937,11	4137133,85
93D	153927,84	4137142,56
94D	153917,91	4137151,78
95D	153907,99	4137161,00
96D	153902,94	4137165,63
97D	153897,90	4137170,27
98D	153891,86	4137176,02
99D	153885,82	4137181,78
100D	153879,13	4137188,37
101D	153872,44	4137194,97
102D	153864,42	4137202,76
103D	153856,39	4137210,55
104D	153847,71	4137219,11
105D	153839,03	4137227,66
106D	153833,49	4137233,20
107D	153827,95	4137238,75
108D	153822,78	4137243,98
109D	153817,60	4137249,21
110D	153812,76	4137255,42
111D	153807,92	4137261,64
112D	153805,50	4137264,16
113D	153803,08	4137266,67
114D	153794,37	4137275,88
115D	153785,67	4137285,08
116D	153779,59	4137291,72
117D	153773,52	4137298,36
118D	153766,44	4137305,17
119D	153759,35	4137311,98
120D	153754,41	4137317,50
121D	153758,15	4137320,84
122D	153725,47	4137354,69
123D	153676,41	4137408,32
124D	153615,86	4137457,76
125D	153593,55	4137461,87
126D	153539,18	4137496,30
127D	153484,26	4137534,54
128D	153452,27	4137558,85
129D	153434,66	4137575,87
130D	153378,54	4137608,86
131D	153365,39	4137617,33
132D	153340,02	4137630,90
133D	153317,08	4137644,85
134D	153298,17	4137658,61
135D	153252,27	4137679,76
136D	153192,71	4137709,15
137D	153163,25	4137721,07
138D	153114,20	4137745,27
139D	153096,86	4137755,17
140D	153060,48	4137774,98
141D	152936,36	4137838,32
142D	152932,83	4137841,16
143D	152930,54	4137843,00
144D	152914,47	4137852,99

145D	152909,52	4137856,82
146D	152903,73	4137865,42
147D	152879,08	4137900,09
148D	152868,01	4137914,16
149D	152861,03	4137926,33
150D	152852,39	4137949,89
151D	152844,59	4137970,83
152D	152833,21	4138007,47
153D	152825,73	4138029,68
154D	152810,13	4138076,68
155D	152800,19	4138116,23
156D	152794,23	4138159,94
157D	152777,63	4138208,23
158D	152767,29	4138235,41
159D	152756,44	4138277,81
160D	152738,66	4138335,22
161D	152728,66	4138377,77
162D	152709,68	4138441,02
163D	152705,39	4138460,58
164D	152694,08	4138482,01
165D	152678,90	4138506,11
166D	152628,31	4138582,51
167D	152592,81	4138616,01
168D	152522,58	4138662,69
169D	152494,09	4138681,81
170D	152458,59	4138699,22
171D	152384,48	4138747,01
172D	152311,03	4138799,29
173D	152249,48	4138847,92
174D	152224,28	4138878,40
175D	152210,66	4138912,12
176D	152193,47	4138971,77
177D	152180,80	4139020,05
178D	152169,45	4139034,26
179D	152166,39	4139046,97
180D	152169,48	4139085,50

181D	152177,71	4139129,58
182D	152190,54	4139161,28
183D	152196,90	4139188,16
184D	152195,17	4139232,08
185D	152172,40	4139280,39
186D	152130,36	4139361,23
187D1	152105,78	4139401,18
187D2	152100,01	4139407,30
187D3	152092,29	4139410,67
188D	152087,78	4139411,62
189D	152071,96	4139416,82
190D	152041,49	4139412,42
191D	151993,33	4139400,06
192D	151924,90	4139382,92
193D	151893,10	4139374,85
194D	151860,61	4139371,66
195D	151849,95	4139368,93
196D	151813,73	4139362,24
197D	151791,87	4139355,10
198D	151756,21	4139335,03
199D	151694,38	4139327,76
200D	151673,20	4139339,28
201D	151635,90	4139359,38
202D	151592,81	4139373,82
203D	151508,45	4139427,81

Descansadero

156606.30, 4135657.69
156625.88, 4135708.11
156631.53, 4135714.12
156668.25, 4135716.42
156696.64, 4135692.90
156701.22, 4135656.42
156631.48, 4135623.64
156606.30, 4135650.49